

107-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón Flores, de la provincia de Heredia, por el partido Renovación Costarricense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Flores, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Daniel González Ramírez, cédula de identidad 115310557, designado como presidente propietario del Comité Ejecutivo y delegado territorial y Yasmín Campos Calderón, cédula de identidad 205620401, designada como secretaria suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial del cantón en mención, tienen doble militancia, el primero por encontrarse acreditado como miembro propietario del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Alianza por San José (Resolución DGRE-131-DRPP-2015 de las once horas veinte minutos del cuatro de setiembre de dos mil quince) y la segunda por encontrarse acreditada como miembro suplente del Tribunal de Alzada en el partido Todo por Flores (Resolución DGRE-007-DRPP-2014 de las quince horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil catorce).

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de las cartas de renuncia de los señores González Ramírez y Campos Calderón a los partidos Alianza por San José y Todo por Flores respectivamente, con los correspondientes recibidos por parte de esas agrupaciones políticas si así lo desean, de lo contrario deberá celebrar una nueva asamblea para designar los puestos supra citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los cargos de presidente propietario, secretaria suplente y dos delegados territoriales, propietario y suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y con el requisito de inscripción electoral

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos